CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

ACUERDO No 0012
(Enero 18)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 018 de Agosto 12 de 2003, que establece el Reglamento Docente para los profesores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. La Asamblea de Fundadores de la Institución, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y se

A C U E R D A:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN: Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Escalafón de Profesores, que fue presentado a su consideración a la Asamblea de Fundadores por parte del Consejo administrativo en reunión celebrada el día dieciocho (18) de Enero de 2012.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN: El presente Reglamento regula las relaciones entre la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y sus profesores universitarios de pregrado y posgrado. La profesión de profesor universitario está orientada al cumplimiento de las funciones esenciales de la Institución como son la docencia, la investigación y la extensión social.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS: Constituyen objetivos del Reglamento Docente: 1. Establecer criterios académicos que permitan claridad, transparencia, equidad y celeridad, entre otros, en procesos de selección, vinculación y categorización de los docentes, así como las normas y demás disposiciones que regulen la actividad docente en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
2. Unificar criterios, procesos y procedimientos relacionados con el escalafón docente de la Institución.
3. Promover el mejoramiento continuo de los docentes de la Institución, mediante el conocimiento de los requisitos y la práctica de procesos de promoción y ascenso en el escalafón, así como de los estímulos e incentivos.
4. Motivar la producción académica de los docentes en los campos del saber y de la investigación como fundamento de nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 4. RELACIÓN DEL REGLAMENTO CON EL CONTRATO LABORAL: Este Reglamento forma parte integral del contrato laboral que la Institución suscribe con cada docente.

SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 5. ES PROFESOR: Es profesor de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, la persona que con tal carácter ha sido vinculada a la institución según las normas previstas en este Reglamento para desarrollar, simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, proyección social o de administración, conforme al Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO: El profesor que en forma temporal ejerza funciones directivas o administrativas en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE DOCENTES: El Departamento de Recursos Humanos de la Institución llevará el registro de la información completa de los docentes, el cual se conservará en la hoja de vida, aun después de su retiro de la Corporación.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. DE LAS DEFINICIONES GENERALES EL PERSONAL ACADÉMICO: En la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, estará conformado por aquellos profesionales que estuvieren vinculados a la docencia, la investigación o la proyección social o que desempeñaren las funciones de dirección académico administrativa en los diferentes programas que ofrece la Universidad.

EL ADMINISTRATIVO DOCENTE: El empleado administrativo con funciones de docencia, con título profesional. Este podrá pertenecer al personal académico, pero solo podrá orientar hasta diez (10) horas semanales de clase semanales.

PARÁGRAFO 1. Para los administrativos docentes en ningún caso, podrán orientar clase en las jornadas en las cuales desarrollan sus labores administrativas, por lo tanto estas horas de clase deben desarrollarse fuera de su horario laboral contratado para desarrollar actividades administrativas.

PARÁGRAFO 2. Las horas que oriente este tipo de docente, se reconocerá al valor de la hora cátedra de acuerdo a la categoría a la cual pertenezca. Este valor se adicionará al contrato que tenga vigente con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, para sus labores administrativas.

EL PERSONAL DOCENTE: Estará conformado por los profesionales vinculados a la Institución para ejercer las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social. Los docentes son regulares, si se desempeñaren de acuerdo con los períodos académicos permanentes y especiales, los vinculados para atender una actividad específica en cualquier programa académico.

EL SISTEMA DOCENTE: Es el conjunto de los componentes constituidos por los siguientes subsistemas: la vinculación, la movilidad, la cualificación y el perfeccionamiento, los estímulos o incentivos a la excelencia académica, la evaluación y el bienestar universitario. Cada uno de ellos contiene unas propiedades que interactúan lógica y sistemáticamente para cumplir los propósitos de todo el sistema docente.

LA CARRERA ACADÉMICA: Es el proceso que sigue un profesional para la construcción permanente del quehacer científico, humanístico y disciplinar, pedagógico y didáctico, para consolidar su proyecto de vida que como una vocación docente profunda desarrollará durante el tiempo de su vinculación con la Institución. La componen el conjunto de las actividades de formación, la promoción, evaluación y cualificación en las que deberá participar para garantizar la calidad y la excelencia de la docencia, la investigación y la proyección social. Esta carrera se manifiesta en la producción intelectual y la contratación con sus pares como comunidad académica; en consecuencia, será la base para el avance en el escalafón interno que se establece el presente Estatuto Docente.

EL PROFESOR DE CARRERA: Es aquel que se vincula a la Institución mediante la postulación a la carrera docente con una vinculación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra en las categorías de movilidad de este estatuto y que, además, cumple con las funciones propias de la educación superior.

EL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO: Es el profesor que dispone de cuarenta (40) horas para las actividades académicas, docencia, investigación y proyección social, de las cuales hasta un sesenta por ciento (60%) podrá estar dedicado a actividades de docencia o clase directa, el tiempo de dedicación restante del tiempo completo, el cuarenta por ciento (40%) será destinado a actividades académicas complementarias como la preparación de las clases, la evaluación de los estudiantes, la elaboración y revisión del material de apoyo pedagógico, consejerías, tutorías, investigación, asesorías, coordinación o actividades de investigación y proyección social.

PARÁGRAFO: Si el docente dedica por lo menos el cincuenta por ciento (50%) a la docencia, tendrá no menos de un veinticinco por ciento (25%) de su dedicación para la preparación de las clases, la evaluación de los estudiantes, la elaboración y revisión del material de apoyo pedagógico, consejerías, tutorías, investigación, asesorías, coordinación y las restantes para actividades de investigación y/o proyección social.

EL PROFESOR DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Es profesor de tiempo completo y dedicación exclusiva, es el profesor de Carrera que se compromete con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca a desarrollar sus actividades laborales exclusivamente con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

El profesor de dedicación exclusiva no podrá asumir compromisos laborales independientes para desarrollar actividades académicas ni administrativas en otras instituciones, ni prestar servicios personales en cualquier modalidad contractual o administrativa con persona natural o jurídica, pública o privada, a menos que medie un convenio interinstitucional que le permita distribuir su jornada entre la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y otras instituciones.

EL PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: Es el profesor que dispone de veinte (20) horas semanales en la Institución, para las actividades académicas, docencia, investigación y proyección social, de las cuales hasta un sesenta por ciento (60%) podrá estar dedicado a actividades de docencia o clase directa, el tiempo de dedicación restante del medio tiempo, el cuarenta por ciento (40%) será destinado a actividades académicas complementarias como la preparación de las clases, la evaluación de los estudiantes, la elaboración y revisión del material de apoyo pedagógico, consejerías, tutorías, investigación, asesorías, coordinación o actividades de investigación y proyección social.

PARÁGRAFO: Si el docente dedica por lo menos el cincuenta por ciento (50%) a la docencia, tendrá no menos de un veinticinco por ciento (25%) de su dedicación para la preparación de las clases, la evaluación de los estudiantes, la elaboración y revisión del material de apoyo pedagógico, consejerías, tutorías, investigación, asesorías, coordinación y las restantes para actividades de investigación y/o proyección social.

EL PROFESOR DE HORA CÁTEDRA: El profesor de Hora Cátedra es el que ha sido vinculado de acuerdo con esta modalidad a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca por un número de horas durante un período determinado, para desarrollar un número de horas lectivas y atender a los estudiantes. Es el profesor cuya disponibilidad de horas semanales, consignadas en el contrato de trabajo, será hasta de doce (12) horas semanales.

Para la contabilización de las horas lectivas en esta modalidad, no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, elaboración y revisión del plan de asignaturas, preparación de clases ni calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de la docencia.

El contrato de los profesores de Hora Cátedra será por la ejecución de las actividades previstas en un período determinado.

En el caso de que el profesor de Hora Cátedra desarrolle actividades de dirección y calificación de trabajos de grado, entrevistas de selección u otras asignadas por el Director del programa, en el Plan de Trabajo del período académico, se le hará un reconocimiento adicional con carácter de bonificación, no constitutivo de salario al finalizar la actividad académica, según el número de horas acordadas previamente y dedicadas a estas actividades.

EL PROFESOR INVESTIGADOR: Es el profesor de tiempo completo o de medio tiempo que reúne las condiciones que establece el presente Estatuto y dentro de su distribución dedica al menos un cuarenta por ciento (40%) de su tiempo a la realización de proyectos de investigación.

SECRETARIA GENERAL

INVESTIGADOR DEDICACIÓN EXCLUSIVA: Se denomina Investigador a quien se dedica en un ciento por ciento (100%) a la realización de proyectos de investigación, bajo la Dirección del la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO: Este podrá ser vinculado de tiempo completo, medio tiempo o por prestación de servicios de acuerdo a la participación en los proyectos asignados.

EL PROFESOR EMÉRITO: Es aquel profesor que en su carrera docente se distingue con publicaciones en el área de la investigación o la docencia o realiza aportes a la filosofía, la ciencia, la técnica o las artes.

EL PROFESOR TEMPORAL: Es el profesor que se vincula a la Institución en forma esporádica y con una finalidad y período específicos. Dada sus características, no se rige por el escalafón.

EL PROFESOR OCASIONAL: Es el profesional universitario que, de acuerdo con los requerimientos de tipo académico, artístico o técnico, está al servicio de la Institución. Se distingue por ser altamente calificado en su área disciplinar y no pertenece al escalafón docente. La relación contractual entre la Institución y este tipo de profesor se determina a través de resolución, expedida por el Rector, y no se rige por el Estatuto Docente.

EL PROFESOR EXPERTO: Es la persona con título profesional, técnico o tecnológico, que debido a su preparación especial en un área del saber, el arte o la técnica, puede prestar servicios académicos a la Institución. La relación contractual entre la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y este tipo de profesor se determina a través de resolución expedida por la Rectoría y no se rige por el Estatuto Docente.

EL PROFESOR VISITANTE: Es el profesional de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio, que por sus méritos académicos y su experiencia en investigación en un determinado campo del saber es invitado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para prestar temporalmente servicios de asesoría académica, participación en los proyectos curriculares, de docencia, de investigación o de proyección social, en procura del intercambio de los conocimientos y la renovación académica, en el marco de convenios interinstitucionales. La relación contractual entre la Institución y este tipo de profesor se determina a través de los convenios o de resolución, expedida por la Rectoría de la Institución, y no se rige por el presente Estatuto Docente.

Es de observar que en los casos en los que se trate de personas de un alto reconocimiento a nivel nacional e internacional, la Corporación podrá considerar su vinculación ocasional.

LA DOCENCIA: comprende las actividades de preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de ayudas didácticas, preparación y coordinación de laboratorios, tutorías, realización de preparatorios, investigación formativa y otras que le asigne la autoridad respectiva.

LA INVESTIGACIÓN: comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en equipos o grupos de investigación y en convocatorias, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras. Estas actividades son reguladas por la Institución.

LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN: como un compromiso real con las necesidades sociales, comprenden actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo, programas de continuidad académica: portafolios de servicios, cursos, seminarios y proyectos de participación social.

LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: comprende planeación académica, comunitaria y curricular, participación en consejos y comités, creación y revisión de módulos, actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación y procesos de capacitación.

CAPÍTULO III
DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 8. PERFIL DEL DOCENTE: El Docente se caracteriza por:

1. Conocimiento de los principios y respeto a la filosofía de la Institución.
2. Sentido de compromiso y consagración a la formación integral de los estudiantes.
3. Respeto, responsabilidad, honestidad y solidaridad con la comunidad académica.
4. Ejercicio ético de su profesión educativa.
5. Interés por la ciencia, la investigación, la docencia y la proyección social de la Institución.
6. Compromiso con el desarrollo intelectual, espiritual, social y político del país.
7. Búsqueda de la justicia, la paz y el bien común.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE INGRESO A LA DOCENCIA: Para ingresar a la Carrera Docente, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:
a. Los exigidos para Profesor Auxiliar
b. Someterse al proceso de selección, mediante concurso.
c. Hoja de vida diligenciada en el formato que establece la Institución.
d. Presentar los documentos relacionados a continuación, según el caso:
• Tres (3) fotocopias de la cédula de ciudadanía o de extranjería ampliada al ciento cincuenta (150%).
• Certificado de fondo de Pensiones si está afiliado.
• Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario).
• Fotocopia de los diplomas y del acta de grado que acrediten los títulos universitarios que posea.
•Fotocopia de los títulos y actas de Especialización, Maestría, Doctorado o su equivalente, debidamente convalidado por la autoridad competente.
• Certificado de la experiencia profesional.
• Fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.

SECRETARÍA GENERAL

PARÁGRAFO: En caso de docentes extranjeros deberán cumplir los requisitos de Ley para el ejercicio laboral.

ARTÍCULOS 10. COEXISTENCIA DE CONTRATOS: El profesor tendrá una sola relación laboral con la Institución, de conformidad con las normas del Código Sustantivo del Trabajo. En el evento que un profesor acceda a un cargo de dirección académica o administrativa, tendrá derecho al salario correspondiente a dicho cargo y podrá regentar dos (2) asignaturas como máximo. Durante el tiempo de coexistencia de funciones no existirá solución de continuidad para efectos de su relación laboral y del escalafón docente.

PARÁGRAFO: En el caso anterior, una vez cese en las funciones de dirección académica o administrativa, el profesor retornará a desempeñar las labores docentes que desarrollaba en el momento de su designación.

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS: Es incompatible el desempeño de cargos de dirección académica o administrativa en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con el ejercicio de la docencia de Medio Tiempo o Tiempo Completo.

PARÁGRAFO 1. El profesor que acceda a uno de los cargos de dirección académica o administrativa no perderá su condición de docente.

PARAGRAFO.2. Una vez terminen las funciones de dirección académica o administrativa, el profesor retornará al cargo docente con todas las condiciones salariales, prestaciones legales y convencionales correspondientes a la categoría a la cual pertenece.

ARTÍCULO 12. CONCURSO PARA DOCENTES HORA CÁTEDRA, MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO: El concurso abierto y público de los Profesores Hora Cátedra, Medio Tiempo y Tiempo completo se hará así:

1. **DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO:** El Rector convocará anual o semestralmente, según la necesidad, a concurso para profesores. La convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación, especificando las diferentes áreas a proveer.
2. **INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.** Los aspirantes se inscribirán ante la oficina de Talento Humano, mediante acta que contendrá el número del inscrito y los documentos entregados por el aspirante.
3. **DEL PUNTAJE DE LOS PARTICIPANTES**. Se tendrá como base de calificación 120 puntos, distribuidos así:

3.1 VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA: Le corresponde hasta 60 puntos así:

a. Formación Académica:

Titulo	Puntaje
Especialización	4 puntos
Maestría	6 puntos
Doctorado	8 puntos

Puntaje Máximo 18 Puntos.

b. Experiencia docente: hasta 18 puntos • Como docente Universitario (certificada a partir de la obtención del título profesional, se asignará 2 puntos por cada año de dedicación a la docencia universitaria).

c. Experiencia profesional: hasta 10 puntos

Años de Experiencia	Puntaje
Menos de dos (2) años	1 punto
Hasta tres (3) años	2 puntos
De tres (3) a seis (6) años	4 puntos
De seis (6) a Diez (10) años	6 puntos
Más de diez (10) años.	10 puntos

d. Producción intelectual: hasta 10 puntos

Producción Intelectual	Puntaje
Investigación publicada en revistas de reconocido carácter científico	2 puntos
Puntos por publicaciones de investigación, (hasta un máximo de dos publicaciones)	2 Puntos
Libros (hasta un máximo de dos libros)	2 puntos
Ensayos. Por artículo publicado (hasta un máximo de dos ensayos).	1 Punto

e. Dominio de una segunda lengua: hasta 4 puntos.

Una segunda Lengua	Puntaje
Puntaje de 500 puntos en el TOEFL, en su versión impresa	4 puntos
O 173 puntos en el TOELF en su versión computarizada	

ALCALDÍA DEL CAUCA SECRETARÍA GENERAL

3.2 Una entrevista por competencias con un máximo de 60 puntos, que versará sobre el trabajo y la idoneidad para el cargo que se aspira a desempeñar, y que será realizada por la oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate entre los diferentes aspirantes, se preferirá a los egresados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los listados con los respectivos puntajes, el aspirante que considere se le ha vulnerado algún derecho podrá interponer el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Comité de Carrera Docente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación.
PARÁGRAFO 3. EXCEPCIONES DEL CONCURSO: Tratándose de la vinculación de Catedráticos, podrán aplicarse las siguientes excepciones: 1) Los profesores nacionales y extranjeros que demuestren calidad académica y experiencia reconocida, acreditada ante el respectivo Decano el cual será vinculado como profesor ocasional, experto o invitado.
2) Los docentes que se vinculen a la Institución por convenios con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 13. LISTA DE ELEGIBLES: El Área de Talento Humano una vez terminado el concurso, incluirá en la lista de elegibles aquellos con mayor puntaje, siempre y cuando éste sea superior a cien (100) puntos. El nombramiento de los profesionales elegidos se hará en estricto orden de puntaje. El listado de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN: Para la vinculación de un nuevo docente a la Institución, se seguirán los siguientes pasos:
1. Diligenciar el formato de la hoja de vida establecido por la Institución y adjuntar los documentos correspondientes a soportes exigidos por la oficina de Talento Humano.
2. Participar y aprobar el proceso de selección docente, según los procedimientos estipulados por la Institución.
3. Presentar entrevista con el Decano de Facultad.
4. Ser presentado por el Decano de Facultad, al Consejo Superior como docente idóneo en la carga académica del próximo periodo académico o mediante novedad aprobada por el Vicerrector Académico y la Rectoría de la Institución.
5. Firmar el contrato.

PARÁGRAFO 1. Todo docente estará adscrito a una Facultad, Departamento o Unidad Académica, sin que ello impida que pueda prestar sus servicios a otras.

CAPÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTICULO 15. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES: Los profesores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se diferencian según sean de Carrera Docente o Temporal, Ocasional, Experto y visitante; se pueden clasificar según:

a. Su dedicación:
- De tiempo completo y dedicación exclusiva
- De tiempo completo
- De medio tiempo
- De hora cátedra

b. El reconocimiento público de sus méritos:
- Profesor Emérito
- Profesor Distinguido
- Profesor Honorario

CAPÍTULO V
RECONOCIMIENTO DE MERITOS

ARTÍCULO 16. EL PROFESOR EMÉRITO: Es el designado como tal por la Asamblea de Fundadores, a propuesta del Consejo Académico, como reconocimiento a sus méritos académicos y profesionales, a su contribución al desarrollo del país, al enaltecimiento de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y de la comunidad Académica o a su dedicación como docente de la institución, la cual debe haber sido por lo menos de quince (15) años. Puede o no ejercer como profesor de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y su vinculación, dedicación y remuneración, cuando sea del caso, será acordada con el Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 17. EL PROFESOR DISTINGUIDO: Es un título honorífico otorgado por la Asamblea de Fundadores, a propuesta del Consejo Académico, a un profesor de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, como reconocimiento a su compromiso con la Misión y el Proyecto Educativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y a sus contribuciones a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Este profesor recibirá una bonificación al finalizar cada periodo académico correspondiente a medio salario según la categoría en la cual se encuentre.

ARTÍCULO 18. **EL PROFESOR HONORARIO.** Es un título honorífico otorgado por la Asamblea de Fundadores, a propuesta del Consejo Académico, a una persona destacada nacional o internacionalmente por sus realizaciones en beneficio del desarrollo de los pueblos, o por sus conocimientos y aportes sobresalientes en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades, a quien la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca desea vincular como miembro de su "cuerpo profesoral". Puede o no ejercer como profesor de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y su vinculación, dedicación y remuneración, cuando sea del caso, será acordada entre la Rectoría y el Vicerrector Administrativo y Financiero.

SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO VI
PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 19. EL PLAN DE TRABAJO: Es el compromiso que adquieren los profesores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de realizar actividades en el campo de la docencia, la investigación, la proyección social o la administración, sin perjuicio de las demás inherentes a su condición de miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20. COHERENCIA DEL PLAN: El Plan de Trabajo deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales y en los planes estratégicos de las Facultades y constituirá la base para el informe de actividades y la evaluación del profesor. Debe incluir actividades por realizar, el grado de responsabilidad que le compete frente a cada una de ellas, el tiempo de dedicación a las mismas y el objetivo a lograr.

ARTÍCULO 21. APROBACIÓN: El Plan de Trabajo se elaborará para períodos académicos. Deberá concertarse con el Decano de la Facultad quien hará su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO: El plan podrá reajustarse mediante una nueva concertación cuando las condiciones así lo requieran.

ARTÍCULO 22. ACTIVIDADES DEL PLAN. Además de las horas lectivas y las actividades inherentes a la docencia, los planes de trabajo para los profesores de Carrera y de Planta deberán incluir al menos dos de las siguientes actividades: tutorías, investigación, producción académica, estudios formales o informales, proyección social, apoyo a actividades del programa o de la Institución o administración académica.

CAPÍTULO VII
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN. Se entiende por Carrera Docente, el sistema de admisión, clasificación y promoción de los Docentes universitarios, según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN EN EL ESCALAFÓN: Para establecer la categoría del Docente dentro del Escalafón se tendrá en cuenta, en los términos que este Reglamento prescribe, los títulos académicos, la experiencia docente, el desempeño eficiente en la Institución, las investigaciones y publicaciones realizadas, los programas de posgrado, capacitación, actualización y perfeccionamiento desarrollados o recibidos, así como la experiencia profesional.

ARTÍCULO 25. DEL COMITÉ DE CARRERA DOCENTE: Para la verificación de los requisitos exigidos en la admisión y clasificación de los Profesores en el escalafón, existirá un Comité de Carrera Docente integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector de investigaciones.
- El Decano del respectivo Programa académico.
- El representante de los docentes al comité de carrera docente.
- El Director de Talento Humano.

PARÁGRAFO 1: El Secretario del comité será designado por votación dentro de los integrantes del mismo para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2: El Representante de los docentes será elegido por votación directa, secreta y por el cociente electoral por los docentes de planta, para periodos de un (1) año, sin derecho a reelección inmediata.

ARTÍCULO *26.* CARRERA DOCENTE: La Carrera Docente es la expresión de la voluntad de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de realizar su Misión con excelencia, con el apoyo de un cuerpo profesoral de calidad, en permanente proceso de crecimiento. Para este propósito establece un conjunto de normas y principios tendientes a reconocer, estimular y propender por la estabilidad y el mejoramiento integral del profesorado inscrito en la Carrera, en el marco de su compromiso institucional.

ARTÍCULO *27.* ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE CARRERA: El escalafón es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías, utilizado para clasificar a los profesores de Carrera, a partir de sus logros académicos y profesionales, que permite la distribución de responsabilidades y funciones académicas, según sus méritos y trayectoria, y la definición de la asignación salarial para los profesores inscritos en él.

ARTÍCULO *28.* EL PROFESOR DE CARRERA. El profesor de Carrera Docente es aquel que ha cumplido con los requisitos exigidos en este Estatuto para ingresar a ella y se encuentra vinculado como tal a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
Se clasifica según las siguientes categorías del escalafón:
- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

PARÁGRAFO: La vinculación de los profesores en la Carrera Docente se hará por contrato laboral a término fijo.

ARTÍCULO 29. EL ASPIRANTE A LA CARRERA DOCENTE: Es el profesor que habiendo sido seleccionado para ser vinculado a la planta de profesores de Carrera, se vincula con tal carácter a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Después de estar un (1) año vinculado como aspirante, puede ingresar a la Carrera Docente, si cumple con los requisitos exigidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO. La vinculación inicial de los profesores aspirantes a la Carrera Docente, se hará a término fijo por la duración del periodo de clase; una vez vencido este término, y dependiendo de la evaluación de su desempeño durante ese término la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, según concepto presentado por el Decano del Programa, el contrato le será prorrogado.

CAPÍTULO VIII
DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 30. EL ESCALAFÓN DOCENTE: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca establece el escalafón para sus profesores con la finalidad de organizar el desarrollo de la carrera docente y para ello fija las categorías, como un reconocimiento a los logros de los docentes y como referente para la asignación de la remuneración. El escalafón docente hará parte integral del sistema profesoral.

PARÁGRAFO 1. El escalafón docente se aplicará exclusivamente a los profesores de pregrado y posgrado, adscritos a la carrera docente.

ARTÍCULO 31. LA MOVILIDAD Y LAS CATEGORÍAS EN EL SISTEMA: La movilidad es la posibilidad que le otorga la Institución al docente para que cualifique su acción académica integralmente con el logro de los mejores estándares de calidad en el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social, que le será reconocida mediante el ascenso en el escalafón docente.
La categoría es una medida valorativa dentro del escalafón docente. La movilidad se generará a partir del reconocimiento de los méritos académicos, a través de un sistema de puntajes que tiene como finalidad la de cumplir con los requisitos de cada una de las categorías definidas en este estatuto.

ARTÍCULO 32. LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES EN EL ESCALAFÓN: El profesor que ingrese por primera vez al escalafón, quedará clasificado como profesor Auxiliar y ascenderá de acuerdo con los títulos académicos, la antigüedad, la actualización de los conocimientos disciplinares y académicos, la experiencia y la participación en las investigaciones y publicaciones académicas, en los términos regulados en este estatuto.

PARÁGRAFO: Los egresados titulados que hubieren sido monitores ingresarán como profesores auxiliares y ascenderán en el escalafón de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.

SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 33. EL ASCENSO EN LA CARRERA DOCENTE: El ascenso en la carrera docente corresponde al proceso de reconocimiento de los méritos académicos del profesor a través de su clasificación en una categoría superior.

PARÁGRAFO. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca reconocerá los títulos otorgados por las universidades Colombianas y los títulos expedidos por universidades extranjeras deberán ser convalidados por el Gobierno Nacional a través del organismo delegado para la homologación de los títulos académicos optados en el exterior.

ARTÍCULO 34. LOS CRITERIOS: La Institución tendrá como criterios para definir los parámetros de la movilidad dentro del escalafón docente los siguientes:
1. La aprobación de los cursos de formación docente, establecidos para cada categoría.
2. La formación profesional.
3. Haber efectuado las investigaciones pertinentes, durante el período respectivo.
4. La antigüedad y experiencia profesional y académica.
5. La producción académica con la implementación de los procesos de divulgación.
6. La certificación en la formación en el idioma inglés o en una segunda lengua, con igual nivel de acreditación.

PARÁGRAFO: La movilidad de los profesores en el escalafón estará determinada por los criterios establecidos. Los cursos de formación docente deberán incluir, entre otros, los siguientes componentes: la identidad con los principios y valores institucionales, la formación pedagógica, la cualificación disciplinaria, la formación en una lengua extranjera, preferentemente en el idioma inglés. Toda la programación de los componentes tales como el contenido y la intensidad horaria, serán reglamentadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. EL INGRESO AL ESCALAFÓN: El Comité de carrera Docente será el encargado de estudiar las solicitudes de inscripción y ascenso en el escalafón docente que presenten las Decanaturas. El Comité verificará el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para la correspondiente categoría y el acceso al sistema.
El Comité tendrá un término de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de inscripción en el escalafón docente.
La Rectoría de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca producirá el acto administrativo de admisión o negación del ingreso.
Contra la decisión rectoral solo procede el recurso de reposición, interpuesto por escrito con la sustentación pertinente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO 36. EL PERÍODO DE PRUEBA: De acuerdo con las normas laborales, el docente tendrá como período de prueba la quinta parte del primer período académico de vinculación con la Institución.

PARÁGRAFO: Todo docente que ingrese a la Institución, en cualquiera de sus categorías, deberá realizar antes de su ascenso a la próxima categoría los niveles de formación docente establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 37. EL RECONOCIMIENTO DE OTROS ESCALAFONES: El docente que pertenezca a un sistema de escalafón de una institución de educación superior nacional o extranjera con un sistema similar al de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, que reconozca la reciprocidad frente a los docentes de ésta, será ubicado en la categoría que tuviere en aquélla, una vez terminado el primer período de vinculación, previo el trámite previsto en el artículo anterior. Igual procedimiento será aplicado en el caso de los profesores que reingresen a la Institución.

ARTÍCULO 38. ASIMILACIÓN DOCENTE: Los profesores que se vinculen laboralmente a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca ingresarán a la Carrera Docente en el grado de Auxiliar, después de haber sido aspirantes a la carrera docente por un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 39. LA PROMOCIÓN: El ascenso y la movilidad se aplicarán a partir del primer periodo de cada año académico.
La solicitud de cada profesor deberá realizarse dentro de las fechas establecidas por el Comité de Carrera Docente.
La evaluación de las solicitudes de promoción de categorías la hará el Comité de Carrera Docente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo de Facultad estudiará la clasificación de los docentes actualmente vinculados con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, y que presente su hoja de vida a la convocatoria del primer periodo académico del año 2012 y los pondrá a consideración del Comité de Carrera Docente, de acuerdo a las normas del presente estatuto para que puedan ingresar a la carrera docente a partir del segundo periodo del año 2012.

ARTÍCULO 40. LOS DOCUMENTOS DE CLASIFICACIÓN: Todo docente deberá presentar al Decano de la Facultad correspondiente los siguientes documentos para la clasificación y apertura de la carpeta respectiva con miras a su vinculación o a su promoción.
1. La hoja de vida en el formato diseñado por la Institución.
2. Una copia de los diplomas y acta de grado de todos los títulos profesionales de pregrado y de postgrado.
3. Una certificación de los cursos, seminarios, congresos o programas de extensión realizados.
4. Las certificaciones de la experiencia docente, con la respectiva dedicación en horas semanales y los cursos orientados para cada periodo.
5. Las certificaciones profesionales diferentes a docencia universitaria.
5. La certificación de las publicaciones y de las investigaciones realizadas.
6. Los demás documentos o anexos que se le soliciten.

ARTÍCULO 41. LA CLASIFICACIÓN: La clasificación del profesor, realizada en los términos del Estatuto Docente, quedará registrada en el contrato de trabajo respectivo.

ARTÍCULO 42. TÍTULOS ACADÉMICOS: Se reconocen como títulos académicos los obtenidos en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada por las autoridades competentes. Estos títulos pueden ser de diversos niveles de formación: Profesional, Especialista, Magíster (o M.A. / M.Sc. / M.S.Sc.), Doctor (o Ph.D. / Ed.D. / D.A. / DBA / D.M.A. / Th.D.).

PARÁGRAFO: En casos excepcionales, la Institución podrá vincular como profesores a personas de reconocida trayectoria que carezcan de los títulos académicos, para satisfacer necesidades en algún área académica específica.

ARTÍCULO 43°. EXPERIENCIA LABORAL: La experiencia laboral está representada en toda la actividad ocupacional o profesional realizada por el profesor a partir de la fecha de obtención de su tarjeta profesional para aquellas profesiones reguladas o título profesional para aquellas que no lo es.

PARÁGRAFO 1: La experiencia laboral debe ser debidamente certificada y comprobada. Los certificados deberán especificar las fechas de iniciación y término del contrato, y modalidad de dedicación (tiempo completo, tiempo parcial, y, en el caso de quienes hayan trabajado como profesores de hora cátedra, detallar los cursos dictados por semestre y su intensidad horaria). En el caso del ejercicio profesional independiente, la experiencia laboral debe ser certificada por clientes.

PARÁGRAFO 2: La experiencia laboral reviste dos modalidades: docente universitaria y profesional. La primera se circunscribe a la actividad docente, investigativa y administrativa en Instituciones de Educación Superior. La segunda abarca el ejercicio profesional independiente y el desempeño de funciones en organizaciones de diversa índole.

Se considera experiencia profesional:

1. **Para los licenciados en Educación:** su docencia en instituciones educativas no universitarias: colegios, institutos técnicos o tecnológicos, centros de idiomas, y similares.
2. **Para otros profesionales:** su labor administrativa en instituciones de Educación, docencia en entidades de educación superior de nivel técnico o tecnológico, trabajo en empresas no educativas, ejercicio profesional independiente.
3. Para los profesionales en el área de las artes (bellas artes, artes plásticas, música, teatro, literatura, arquitectura, diseño, etc.), su actividad independiente probada a través de obras.

ARTÍCULO 44. PRODUCCIÓN INTELECTUAL: Se considera producción intelectual toda obra del profesor, debidamente publicada y difundida en medios de reconocida calidad, inscrita en algún campo del pensamiento, del conocimiento y de las artes. Son ejemplos: los libros; los artículos académicos publicados en revistas nacionales e internacionales; los materiales didácticos; los manuales laboratorio; los desarrollos tecnológicos; la dirección de tesis laureadas; las ponencias en eventos científicos; las traducciones con carácter

investigativo; las obras de creación artística ampliamente difundidas en los campos de la composición musical, las artes plásticas y la literatura; las obras galardonadas nacional e internacionalmente.

ARTÍCULO 45. PUNTAJES POR PRODUCCIÓN INTELECTUAL: Los parámetros para los topes de producción intelectual son los siguientes:

PRODUCCIÓN INTELECTUAL	PUNTOS
Libros de textos publicados por editorial comercial	50 puntos
Libros resultados de investigación, avalados por el comité de investigación y por pares académicos.	50 puntos
Libros de texto publicados por el sello editorial Uniautonoma	40 puntos
Libros de texto publicados por otras Instituciones de Educación Superior	30 puntos
Capítulos de libros, o su similar, publicado por editoriales comerciales.	15 puntos
Capítulos de libros publicado por el sello editorial Uniautonoma	12 puntos
Capítulo de libros publicados por otras Instituciones de Educación Superior	10 puntos
Capítulos de libros resultados de investigación, con fines de divulgación saberes	15 puntos
Material didáctico publicado por el sello editorial Uniautonoma	15 puntos
Material didáctico publicado por otras Instituciones de Educación Superior	10 puntos
Manual de laboratorio publicado por el sello editorial Uniautonoma	5 puntos
Elaboración y publicación de un caso	3 puntos
Cartilla para docentes Corporación Universitaria Autónoma del Cauca	3 puntos
Dirección de un proyecto de grado con mención honorifica o Laureado	3 puntos
Patente de Invención	75 puntos
Desarrollo tecnológico y bases de datos debidamente registradas	50 puntos
Ponencias de carácter internacional publicadas en las memorias del evento	10 puntos
Ponencias de carácter nacional publicadas en las memorias del evento	5 Puntos
Artículos publicados en revistas indexadas Internacionales, en rankings reconocidos por cada disciplina o en ISI Web of Science y con factor de impacto. (Avalados por el Consejo de investigaciones).	70 puntos
Artículos publicados en revistas indexadas por Colciencias y que no aparecen en las categorías anteriores Tipo A Tipo B Tipo C Sin Clasificación	 50 puntos 20 puntos 10 puntos 3 puntos
Traducción de un libro de carácter investigativo y explicativo por parte del traductor	15 puntos

PARÁGRAFO:
1. Para recibir puntaje, un trabajo (que no haya sido evaluado previamente por pares) debe obtener en su evaluación una calificación superior al 70% del puntaje máximo establecido para ese tipo de publicación.
2. Trabajos producto de asesorías a empresas o de investigaciones remuneradas no se tomarán en cuenta. Pero sí se reconocerán los artículos elaborados y publicados que se originen en aquellos trabajos.
3. Las traducciones comunes y las piezas individuales de creación artística no recibirán puntaje. Pero sí lo recibirán las traducciones que reflejen claramente un proceso de investigación, como es el caso de ciertas traducciones de textos en filosofía.
4. Los trabajos desarrollados por (2) dos o más autores, deberán presentarse acompañados de una carta (acuerdo de aporte creativo) en la que se presenta el alcance de la participación de cada uno de los autores.
5. Toda producción que incluya una obra que ya ha sido evaluada, recibirá, para completar su valor en la nueva modalidad, sólo el puntaje de complemento sobre el asignado a la parte ya evaluada.
6. Una ponencia podrá ser evaluada y recibir puntaje una sola vez, y solamente si aparece publicada en las Memorias del certamen donde se presentó. Se acepta medio electrónico como memoria.
7. Para recibir puntaje por un trabajo de producción intelectual, este debe corresponder a un área de desempeño académico del profesor.
8. En el caso de presentarse el hecho de que una producción intelectual ya calificada dé origen a una producción intelectual de mayor nivel (de ponencia a artículo; o de artículo a libro, etc.), podrá hacerse un reajuste en la asignación de los puntos.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN COMO PROFESOR AUXILIAR: Para inscribirse como Profesor Auxiliar, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:
1. Poseer Título de pregrado cuyo título universitario sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado Colombiano u homologado por éste.
2. Tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva, según la Facultad o Programa de que se trate;
3. Haber sido Profesor Vinculado en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, durante un lapso no inferior a un (1) año;
4. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes (calificación: bueno entre 4.0 y 4.5 y excelente >4.5);

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN A PROFESOR ASISTENTE. Para ser promovido a Profesor Asistente, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:
1. Título de Especialización en el área respectiva;
2. Haber sido Profesor Auxiliar en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, durante un lapso no inferior a tres (3) años;
3. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes(calificación: bueno entre 4.0 y 4.5 y excelente >4.5);

4. Haber aprobado, dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud, los cursos de formación docente Universitaria I y II, exigidos para esta categoría.
5. Deberá tener acumulado por lo menos cincuenta (50) puntos en la producción intelectual con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
PARÁGRAFO 1. El profesor que cumpla los requisitos de este Reglamento para el ingreso a la docencia y acredite título de Doctorado reconocido o convalidado ante la autoridad competente, será vinculado directamente como Profesor Asistente.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR ASOCIADO: Para ser promovido a Profesor Asociado, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:
1. Haber sido Profesor Asistente en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, durante un lapso no inferior a cuatro (4) años;
2. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes. (calificación: bueno entre 4.0 y 4.5 y excelente >4.5);
3. Poseer título de Maestría o Doctorado en el área respectiva.
4. Haber aprobado, dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud, los cursos de formación docente Universitaria III y IV, exigidos para esta categoría.
5. Deberá tener acumulado por lo menos ciento cincuenta (150) puntos en la producción intelectual con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR TITULAR DE CARRERA: Para ser promovido a profesor Titular de Carrera, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:
1. Haber sido Profesor Asociado en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca así; Si tiene título de Maestría, durante cinco (5) años; si tiene título de Doctor, durante tres (3) años.
2. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos últimas evaluaciones docentes. (calificación: bueno entre 4.0 y 4.5 y excelente >4.5).
3. Haber aprobado, dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud, el curso de formación docente Universitaria V, exigidos para esta categoría.
4. Deberá tener acumulado por lo menos trescientos (300) puntos en la producción intelectual con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 50. El tiempo trabajado en otra institución de educación superior o centro de investigación reconocida por el Estado Colombiano, siempre y cuando no concurra con el mismo tiempo en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, será homologado por la Institución como experiencia docente con un valor del setenta por ciento (70%) para ser ubicado en la correspondiente categoría. La experiencia profesional no docente en campos propios de la disciplina, en el sector público o privado, será reconocida hasta en un sesenta (60%), a juicio del Comité de Carrera Docente.

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS: La evaluación del docente se considera un proceso integral y se constituye en un espacio académico de reflexión, construcción y propuesta de mejoramiento continuo que busca, mediante la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, promover el ejercicio de la docencia calificada a través de estrategias de participación, diálogo y concertación entre los diversos actores del proceso educativo: docentes, estudiantes y directivos.
La Vicerrectoría Académica establecerá los procesos y procedimientos necesarios para la aplicación de los mecanismos de evaluación a que se refiere el párrafo precedente.

ARTÍCULO 52. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: El Decano de Facultad o el superior inmediato darán a conocer por escrito el resultado de la evaluación integral al docente, quien podrá presentar recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado de la evaluación. La respuesta que se dé a dicho recurso constituye el pronunciamiento definitivo sobre la evaluación.
PARÁGRAFO: Se dejará constancia en la hoja de vida acerca de los resultados de la evaluación integral y demás decisiones.

CAPÍTULO X
CUALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 53. LA CUALIFICACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS DOCENTES: La cualificación es un proceso del sistema académico encaminado a desarrollar las estrategias de formación, perfeccionamiento de la Institución y cualificación de los profesores que conduzcan a la actualización académica, disciplinaria y pedagógica, acorde con las tendencias actuales, las investigaciones, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y los modelos pedagógicos y formativos.

ARTÍCULO 54. LOS OBJETIVOS DE LA CUALIFICACIÓN: Este proceso deberá obedecer a los programas que determine la Institución y buscará el desarrollo disciplinar y pedagógico con base en los procedimientos requeridos para alcanzar el perfil propio de los profesores con el fin de garantizar las metas, los objetivos, la misión y la visión de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

Las propuestas de perfeccionamiento deberán estructurarse en un marco de desarrollo humano, acompañado del fortalecimiento de la capacidad intelectual y las competencias para la construcción del conocimiento y la formación integral de los estudiantes.
La cualificación estará enmarcada en el programa de formación de docentes que se genere de acuerdo con las políticas que fije la Institución.

ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN DE DOCENTES: La evaluación es un proceso del sistema académico, cuya definición y aplicación estará a cargo del Comité de Carrera Docente.

La evaluación docente se realizará periódicamente y aportará la información para el desarrollo de los estándares de calidad en la docencia, la investigación y la proyección social, y posibilitará el seguimiento durante los periodos de tiempo suficientes para realizar las inferencias necesarias con el fin de estructurar los mecanismos de ponderación.
La evaluación será objetiva y transparente y deberá analizar los componentes que integran el desempeño docente y asegurar una respuesta frente a los ámbitos académicos, administrativo, Estatuto Docente, de investigación y proyección social y de comportamiento.
La evaluación se tendrá cuatro ejes: La autoevaluación, del mismo docente; la coevaluación, de un par académico; la heteroevaluación, de los estudiantes; y la evaluación administrativa, que estará a cargo del Decano respectivo.

ARTÍCULO 56. EL COMITÉ DE CARRERA DOCENTE: El Comité de Carrera Docente se integra en los términos de la estructura orgánica de la Institución por:
- El Rector, quien lo presidirá
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Investigaciones
- El Decano del respectivo Programa
- Un representante de los profesores.
- El Director de Talento Humano.

ARTÍCULO 57. LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CARRERA DOCENTE: Son funciones del Comité de Carrera Docente:
1. Preparar y tramitar para su aprobación el reglamento interno que establezca las normas para el funcionamiento del Comité de Carrera Docente.
2. Elaborar el plan anual de actividades del Comité de Carrera Docente con su respectivo cronograma, hacer seguimiento al plan y establecer los correctivos necesarios.
3. Aprobar y evaluar las políticas de capacitación docente.
4. Informar a las facultades o unidades docentes sobre ingresos, ascensos, negativas o deficiencias en las áreas respectivas.
5. Estudiar las solicitudes de inscripción y ascenso que presenten los Consejos de Facultad.
6. Elaborar la resolución de inscripción y ascenso, la cual, para su validez, requiere la aprobación del Rector.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

DEBERES

ARTÍCULO 58: Además de las obligaciones que se derivan de normas superiores y de la naturaleza jurídica de la relación contractual, los profesores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca están obligados a:

1. Asumir su compromiso con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y actuar en consonancia con lo planteado en su Misión, Proyecto Educativo, Planes de Desarrollo y programas.
2. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
3. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política de la República
4. de Colombia, las leyes, Constituciones y Reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, normas del Consejo Superior, Decretos Rectorales, y resoluciones o acuerdos de las demás autoridades colegiadas o individuales.
5. Participar en la elaboración y cumplir con el Plan de Trabajo, dentro de los términos acordados con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
6. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones propias de su cargo.
7. Participar en las actividades a las cuales sean convocados por las autoridades académicas.
8. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a sus colegas, discípulos y dependientes.
9. Ejercer la actividad académica con apertura intelectual, frente a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
10. Contribuir con las unidades académicas a la actualización de los programas de las diferentes asignaturas, la metodología, la bibliografía y otros.
11. Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios establecidos, en los sitios pactados.
12. Participar en la elaboración y actualización de los programas de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad académica respectiva, y desarrollarlos, conforme a lo previsto por la Corporación.
13. Preparar los temas y los materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
14. Evaluar con objetividad, justicia y equidad, dentro de los términos establecidos, las pruebas académicas, conforme a los Reglamentos y normas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
15. Hacer entrega y socialización de los resultados de las evaluaciones dentro de los términos establecidos por el calendario académico de la Corporación.
16. Atender y resolver en forma adecuada y expedita los reclamos sobre calificaciones y asuntos relacionados con la o las asignaturas a su cargo, conforme a las normas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
17. Entregar a la Institución para su vinculación y promoción la información y soportes pertinentes de su hoja de vida.
18. Entregar la información y soportes necesarios para que la Institución mantenga actualizada su hoja de vida.

DERECHOS

ARTÍCULO 59. Además de los derechos consagrados en normas superiores y de los derivados de la naturaleza de la relación contractual, los profesores tienen los siguientes derechos:
1. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales y económicos dentro del principio de libertad de cátedra.

2. Participar en los programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico de acuerdo con el tipo de vinculación y las políticas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en el marco del Proyecto Educativo al cual esté vinculado.
3. Recibir reconocimiento académico y salarial, conforme a lo establecido en las políticas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y en lo previsto en el presente Estatuto.
4. Elegir y ser elegido para la posición que corresponda a profesores en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y demás normas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
5. Presentar inquietudes o desacuerdos con relación a asuntos de interés de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a través de sus representantes, en las instancias previstas institucionalmente para ello.
6. Conocer, en caso que sea objeto de un proceso disciplinario, el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, ser oído en declaración de descargos e interponer los recursos establecidos en la ley y en este estatuto.
7. Ascender en el escalafón.
8. Cambiar la dedicación de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
9. Ser ubicado para desempeñar sus funciones docentes de acuerdo con el área de especialización.
10. Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de superiores, colegas, estudiantes y empleados no docentes y tener condiciones aceptables de trabajo dentro de la Institución.
11. Tener prelación en la adjudicación de su carga académica en los proyectos curriculares de la Institución.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60. A los docentes les está prohibido:
1) Abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa de la autoridad académica respectiva.
2) Portar armas dentro de los predios universitarios, salvo permiso otorgado por autoridad competente.
3) Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual o dignidad personal.
4) Asistir a la Universidad, o en eventos en que la represente, bajo los efectos del alcohol o drogas sicotrópicas, salvo en este último caso que medie prescripción médica.
5) Ejercer acciones de discriminación cultural, económicas, ideológicas, social, religiosa, de género u orientación sexual o raza.
6) Entorpecer o impedir el normal desarrollo de las actividades universitarias.
7) Plagiar o apropiarse de obras o realizaciones de otros autores para hacerlas aparecer como de su autoría.
8) Transferir o usufructuar indebidamente propiedad que patrimonialmente pertenezca a la universidad.
9) Realizar actos o hechos escandalosos o punibles que afecten la imagen o intereses de la universidad.

SECRETARIA GENERAL

10) Realizar cualquier conducta tipificada como contravención o delito en las leyes colombianas.
11) Realizar cualquier acto que atente contra la ética profesional, la integridad física o moral de los miembros de la comunidad académica de la universidad o la imagen corporativa.
12) Presentar documentación o pruebas falsas, alteradas o adulteradas para cualquier efecto o trámite en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
13) Participar indebidamente o no declararse impedido cuando por razones de inhabilidad para participar en convocatorias de profesores, concursos, selección de alumnos o evaluación de méritos.

CAPÍTULO XII
DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 61. LOS INCENTIVOS POR INVESTIGACIÓN: El docente que pertenezca a la carrera docente, además de los reconocimientos académicos y honoríficos tendrá derecho a una bonificación por una sola vez, que no constituye factor salarial, por publicaciones realizadas a través de los grupos de investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, así:
1. Por una investigación que sea publicada como texto físico, con filiación única con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una única vez.
2. Por un artículo publicado por una revista indexada, categoría A1 o A2 (Colciencias), recibirá un incentivo equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una única vez.
3. Por un artículo publicado en una revista indexada Internacional con factor de impacto, recibirá un incentivo equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por una única vez.

PARÁGRAFO: Los incentivos mencionados anteriormente no constituyen factor salarial y se pagaran por producto de investigación, independiente del número de autores.
Por lo tanto, en el caso de que el producto de investigación tenga varios autores vinculados a la Institución, antes de solicitar el cobro del incentivo, deben definir ante la Vicerrectoría de investigación, el porcentaje de participación en la autoría del producto, con el propósito de aplicarlo en igual proporción financieramente.

ARTÍCULO 62. DISTINCIONES: La Asamblea de Fundadores, a propuesta del Consejo Superior, podrá conceder al docente que haya prestado notables servicios a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca durante diez (10) años como mínimo y que se haya distinguido por su colaboración, lealtad y eficiencia alguna de las siguientes condecoraciones:
1. Escudo de la Universidad:
- Primera categoría: Oro.
- Segunda categoría: Plata.
- Tercera categoría: Bronce.
2. Placa de HONOR AL MÉRITO.

PARÁGRAFO. ESTÍMULOS E INCENTIVOS: Sin perjuicio del reconocimiento de los artículos anteriores, La Asamblea de Fundadores podrá conceder al docente que se haya distinguido por sus aportes académicos a la Institución y a la comunidad en general estímulos consistentes en bonificaciones en dinero no constitutivas de factor salarial y por una única vez.

CAPÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 63. Todo docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, podrá elegir sus representantes y ser elegido para los cargos académicos o administrativos de los distintos organismos colegiados de la Institución, según el Estatuto Orgánico y la reglamentación que al respecto expida la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 64. Los docentes tendrán derecho a elegir representante en los diferentes Órganos de Dirección y Consultoría de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, previstos en el Estatuto General.

ARTÍCULO 65. NÚMERO DE REPRESENTANTES: La representación en los diferentes Órganos de Dirección y Consultoría será la siguiente:
a. Consejo Superior: Se integra por un (1) representante de los docentes.
b. Consejo Académico: Se integra por un (1) representante de los docentes.
c. Comité de Bienestar Universitario: Se integra por un representante de los docentes.
d. Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial: Se integra por un representante de los docentes.
e. Consejo de Facultad: Se integra por un representante de los docentes.
f. Comité Asesor de Investigación y Posgrado: Se integra por un representante de los docentes.

CAPÍTULO XIII
ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 66. Los docentes representantes a los diferentes Órganos de Dirección y Consultoría de la Institución serán nominados en votación directa, secreta y por el sistema de cociente electoral, por los profesores vinculados de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, así como por decanos, jefes de departamento, coordinador de investigación y de posgrado, jefes de laboratorio, auxiliares y monitores, para un período de un (1) año, sin derecho a reelección inmediata.
ARTÍCULO 67. ÓRGANOS DE ELECCIÓN: Se deberá efectuar elección de docentes representantes para los Órganos y en el número previsto para los diferentes colectivos.
ARTÍCULO 68. REQUISITOS: Los docentes que aspiren a ser representantes en los Órganos de Dirección y Consultoría deben llenar los siguientes requisitos:
1. Tener una vinculación mínima de tres (3) años continuos en la Institución.

SECRETARÍA GENERAL

2. Obtener una evaluación positiva en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 69. DEBERES DE LOS REPRESENTANTES: Son deberes de los representantes elegidos:
1. Respetar y hacer respetar la constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, los Estatutos y los Reglamentos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.
2. Colaborar en la elaboración del plan de desarrollo de cada facultad.
3. Presentar propuestas de ajuste al plan curricular de las carreras
4. Promover la creación de organizaciones culturales, recreativas, deportivas y de servicio a la comunidad universitaria.
5. Vigilar y controlar la correcta y eficiente presentación del servicio estudiantil
6. Colaborar con la administración de la Institución en la conservación de aulas, laboratorios, instalaciones deportivas y demás áreas de propiedad de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
7. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas educativas.
8. Presentar iniciativas, proyectos, solicitudes y sugerencias a las autoridades de la institución, o a los Órganos de Dirección y Consultoría relacionados con la solución de problemas de la misma, la optimización del empleo de los recursos financieros, organizaciones y humanos disponibles en la Institución Universitaria.
9. Respetar a la Institución, a las personas con funciones directivas, estudiantes o administrativas y a sus condiscípulos.
10. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.

ARTÍCULO 70. DERECHO DE LOS DELEGADOS: Son derechos de los delegados de docentes:
1. Sugerir la utilización de los recursos de la institución en desarrollo de los programas de educación, de conformidad con los estatutos y reglamentos establecidos por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.
2. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las filosofías y los conocimientos dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
3. Participar en la organización y dirección de la institución a través de los mecanismos y órganos establecidos en el presente reglamento.
4. Presentar por escrito solicitudes o reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna
5. Ejercer los derechos establecidos en el reglamento docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
6. Promover y practicar la tolerancia y la solidaridad entre los diferentes estamentos de la Institución y la sociedad.

ARTÍCULO 71. SANCIONES DOCENTES DELEGADOS: El docente elegido para cargos de representación, de que trata el presente reglamento de participación comunitaria, que fuere sancionado disciplinariamente, durante el período de su mandato perderá el derecho de esta representación.

SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 72. INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales reconocidos por la Institución:
1. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones concedidas por el Consejo Superior.
2. Publicación de trabajos en las revistas y órganos de difusión de la institución.
3. Concesión por el Consejo de Facultad de permiso, para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos
4. Posibilidad de obtención de media beca para cursos de postgrado, a los elegidos representantes.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: Compete al Comité de carrera Docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca evaluar las reformas al Estatuto y proponer a la Asamblea de Fundadores las que considere pertinentes.

ARTÍCULO 74. DE LA INTERPRETACIÓN: El Comité de Carrera Docente de la Institución será el intérprete del presente Estatuto, y resolverá las ambigüedades y conflictos que se susciten para su aplicación.

ARTÍCULO 75. APLICACIÓN: El presente reglamento aplicará exclusivamente para los docentes contratados por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para sus programas de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de su promulgación, y deroga el Acuerdo No. 018 del 12 de Agosto de 2003, y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se Expide en Popayán, el dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012).

BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea Fundadores

GERARDO ANDRÉS BARREDA RAMÍREZ
Secretario Asamblea Fundadores

DEL CAUCA
SECRETARIA GENERAL